Esquel, de junio de 2009.-

------**VISTO**:----------

------Para resolver las aclaratorias solicitadas a fs. 462 y 463, ambas contra la sentencia de este Cuerpo que luce agregada a fs. 450/455 y vta.; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que en el primer punto de su solicitud de aclaratoria de fs. 462, la letrada ocurrente pide se resuelva la presentación de fs. 444 cuyo tratamiento fuera omitido en la sentencia.----------

------Que este Cuerpo entiende que tratándose de una omisión incurrida sobre una pretensión deducida y discutida en el litigio, corresponde acceder a lo solicitado.----------

------Sentado ello y pasando al estudio del escrito de fs. 444 mediante el cual la Dra. A. A., apoderada de los demandados E. M. y S. B. M. W. y por derecho propio, peticionaba a este Cuerpo –en orden a las facultades disciplinarias que le asisten– proceda a testar del escrito de fs. 435/436 y 439/440 vta. los párrafos que indica.----------

------Que sin perjuicio de las disculpas manifestadas a fs. 448, las que estimamos prudentes y oportunas, entendemos corresponde proceder conforme como se solicita a fs. 444, por lo que se ordenará que por Secretaría se testen los términos aparentemente ofensivos e injuriantes.----------

------Respecto de la segunda petición contenida en el escrito de fs. 462, la presentante solicita, en el carácter acreditado en autos, se aclare la sentencia en cuanto condena en costas a E. y N. W. "*como si el recurso de los mismos hubiese sido tratado y rechazado*" entendiendo *"que cuanto el recurso es declarado desierto no se trata, por lo tanto no hay imposición de costas"*.----------

------Que sin entrar al tratamiento de la cuestión, es de advertir que la Dra. A. carece de interés para realizar dicho planteamiento en razón de no haber acreditado en autos el apoderamiento por parte de E. y N. W., por lo que corresponde su rechazo.----------

------Corresponde a esta altura abordar el tratamiento de la aclaratoria interpuesta a fs. 463 por el apoderado de M. L. W., Dr. H.L.C., contra la imposición de

costas en contra de su mandante, solicitando que este Cuerpo la modifique.-------
---

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir –en el supuesto en análisis – un involuntario error material incurrido por este Cuerpo en ocasión de emitir su decisorio que luce a fs. 450/455 y vta., conforme la previsión que se aloja en el art. 466 inc. 2 del rito provincial.----------

------Así planteada la cuestión, entendemos asiste razón al ocurrente, toda vez que en los presentes autos, su asistida no expresó agravios, conforme lo manifestó esta Cámara a fs. 450vta., párr. segundo, atento lo cual su inclusión entre los condenados en costas por lo actuado en esta instancia obedeció al involuntario error material referido en el párrafo que antecede. Atento lo expuesto, corresponde declarar desierto el recurso intentado por la Sra. M. L. W. y excluirla de la nómina de condenados en costas que surge del art. 2º de la parte resolutiva de la sentencia de este Cuerpo y que se agrega a fs. 450/455 y vta.------
---

------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) SUPLIR** la omisión incurrida en la resolución de fs. 450/455 vta. en cuanto al tratamiento de lo planteado a fs. 444, estableciendo que el punto 1º) queda redactado de la siguiente manera: 1º) **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria de fecha 12 de febrero de 2009 (fs. 389/393), ordenando que, por Secretaría, se proceda a la testación de las frases señaladas a fs. 444.----------

------**2) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado a fs. 413 por la Sra. M. L. W..----------

------**3) ESTABLECER,** por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, que el art. 2º de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 450/455 y vta., quedará redactado de la siguiente manera: "**IMPONER** las costas en esta instancia a cargo de N. W., E. W., N. W., W. W., E. M. y S. M. (art. 68, CPCC), regulándose los honorarios de la Dra. C. M. L. en el 1.05 %, de la Dra A. A. en el 0.40 % los que estarán a cargo de E. M. y S. M., los del Dr. L. A. R. en el 0.40 % a cargo de N. W., y los de la Dra. L. V., en su carácter de patrocinante, en el 0.40 % a cargo de W. W. todos del monto del juicio y con el IVA que correspondiere,

por la labor desarrollada en esta Alzada (art. 13 de la Ley N° XIII, N° 4 del Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut).----------

------**4) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 61/09 CANO (fs. 450/455 vta.) y devuélvase.

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nº 17 del Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut y 161 del C.P.C.C.).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria